


| | | |
|---|------------------|---|
| DECRETO N° 315 Fecha: Agosto 05 de 2020 | Código: F-AM-018 |  |
| | Versión: 01 | |
| | Página 1 de 5 | |


“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998, 1551 de 2012, Acuerdo Municipal 004 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que de conformidad con el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el alcalde municipal puede delegar funciones y atribuciones propias de su cargo.
3. Que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas *“podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*.
4. Que por medio del Acuerdo Municipal N° 004 de 2014 –Estatuto Tributario Municipal- se fijan las potestades de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, recaudo y devolución de los impuestos municipales.
5. Que el Libro Primero del Estatuto Tributario Municipal contiene los diferentes impuestos, tasas y contribuciones, para los cuales se hace necesario determinar las competencias para el ejercicio de las potestades atrás mencionadas.
6. Que el artículo 229 del Estatuto Tributario Municipal señala que *“son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal los funcionarios y dependencias de la misma, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca o que se encuentre vigente”*.
7. Que los artículos 314 y 320 del Estatuto Tributario Municipal otorgan facultades de fiscalización e investigación a la Administración Tributaria Municipal, por lo que es necesario establecer la competencia funcional para el ejercicio de estas potestades.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores,

| | | |
|---|------------------|---|
| DECRETO N° 315 Fecha: Agosto 05 de 2020 | Código: F-AM-018 |  |
| | Versión: 01 | |
| | Página 2 de 5 | |

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. La Administración Tributaria Municipal está conformada por las dependencias de la estructura orgánica de la Administración que tienen a su cargo la liquidación y recaudo de rentas municipales. Está integrada por:


1. La Secretaría de Hacienda Municipal
2. El Área Administrativa de Impuestos
3. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico
4. La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano
5. La Secretaría de Movilidad y Tránsito
6. La Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. Radican en este despacho frente al Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, Impuesto de Alumbrado Público, Impuesto de Teléfono; las siguientes potestades de administración tributaria:

1. Resolución de los recursos de reconsideración y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos resultantes del procedimiento tributario.
2. Declarar los efectos de la conducta constitutiva de abuso en materia tributaria y recharacterizarlos o reconfigurarlos como si la conducta abusiva no se hubiera presentado.
3. Inscripción en proceso de determinación oficial (Artículo 349 del ETM).
4. Reconocimiento de exclusiones.
5. Reconocimiento de exenciones.
6. Las demás inherentes al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. COMPETENCIA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria:

1. Impuesto Predial Unificado y Sobretasas:
 - 1.1. Liquidación.
 - 1.2. Facturación.
 - 1.3. Determinación oficial.
 - 1.4. Declarar la prescripción, siempre que el cobro del tributo, no haya sido remitido a la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas en acto administrativo debidamente ejecutoriado.
 - 1.5. Compensación por pago en exceso o de lo no debido.
 - 1.6. Devolución de saldos a favor por pagos en exceso o de lo no debido.

| | | |
|---|------------------|---|
| DECRETO N° 315 Fecha: Agosto 05 de 2020 | Código: F-AM-018 |  |
| | Versión: 01 | |
| | Página 3 de 5 | |

2. Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, Impuesto de Alumbrado Público, Impuesto de Teléfono:

- 2.1. Determinación oficial.
- 2.2. Facturación.
- 2.3. Cobro.
- 2.4. Fiscalización e investigación.
- 2.5. Realizar requerimientos.
- 2.6. Realizar emplazamientos.
- 2.7. Facultad de modificar la liquidación privada (Artículo 332 del ETM).
- 2.8. Proferir las diferentes liquidaciones consagradas en el Estatuto Tributario Municipal.
- 2.9. Compensación por pago en exceso o de lo no debido.
- 2.10. Devolución de saldos a favor surgidos de las declaraciones tributarias o, por pagos en exceso o de lo no debido.
- 2.11. Imponer sanciones.
- 2.12. Declarar la prescripción, siempre que el cobro del tributo, no haya sido remitido a la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas en acto administrativo debidamente ejecutoriado.

3. Pronunciarse y/o decidir frente a otros conceptos que generan ingresos, inherentes al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria:


1. Impuesto de Delineación Urbana:

- 1.1. Liquidación.
- 1.2. Facturación.
- 1.3. Determinación oficial.
- 1.4. Cobro.
- 1.5. Discusión.
- 1.6. Compensaciones.
- 1.7. Devoluciones.
- 1.8. Imposición de sanciones.

2. Pronunciarse y/o decidir frente a otros conceptos que generan ingresos, inherentes al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria:

1. Frente a las actividades definidas como informales por el artículo 41 del Estatuto Tributario Municipal, Impuesto de Espectáculos Públicos, Impuesto con Destino al Deporte, Impuesto a las Rifas y Juegos de Suerte y Azar, Impuesto de Ventas por Sistema de Club, Sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM:

| | | |
|---|------------------|---|
| DECRETO N° 315 Fecha: Agosto 05 de 2020 | Código: F-AM-018 |  |
| | Versión: 01 | |
| | Página 4 de 5 | |

- 1.1. Control.
- 1.2. Vigilancia.
- 1.3. Otorgar permisos y licencias para su desarrollo.
- 1.4. Facturación.
- 1.5. Cobro.
- 1.6. Determinación oficial.
- 1.7. Discusión.
- 1.8. Compensaciones.
- 1.9. Devoluciones.
- 1.10. Imposición de sanciones.

PARÁGRAFO: Con respecto a la función de control y vigilancia de la Sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM, deberá articularse con la Secretaría de Hacienda Municipal.

2. Frente al Impuesto de Publicidad Exterior Visual, radican en este despacho a través de la Subdirección de Espacio Público o quien haga sus veces, las siguientes facultades tributarias:

- 2.1. Liquidación.
- 2.2. Facturación.
- 2.3. Determinación oficial.
- 2.4. Cobro.
- 2.5. Discusión.
- 2.6. Compensaciones.
- 2.7. Devoluciones.
- 2.8. Imposición de sanciones.

3. Pronunciarse y/o decidir frente a otros conceptos que generan ingresos, inherentes al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria:

1. Frente al Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos Automotores de Servicio Público, y frente a las Tasas Municipales de Derechos de Tránsito:

- 1.1. Liquidación.
- 1.2. Facturación.
- 1.3. Determinación oficial.
- 1.4. Cobro.
- 1.5. Discusión.
- 1.6. Compensaciones.
- 1.7. Devoluciones.
- 1.8. Imposición de sanciones.

2. Pronunciarse y/o decidir frente a otros conceptos que generan ingresos, inherentes al ejercicio de sus funciones.

DECRETO N° 315

Fecha: Agosto 05 de 2020

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 5 de 5



ARTÍCULO SEPTIMO. COMPETENCIA DE LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES Y COBRANZAS. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria, enmarcadas en la ley y en el reglamento interno de recaudo de cartera:

1. Otorgar facilidades de pago.
2. Adelantar el cobro coactivo de las obligaciones tributarias.
3. Investigar bienes.
4. Celebrar contratos de garantía.
5. Intervenir en los procesos de insolvencia de los deudores del fisco municipal (liquidación, reorganización empresarial, insolvencia persona natural, etc.)
6. Vincular a deudores solidarios al proceso de cobro coactivo.
7. Ordenar y registrar las medidas cautelares a que haya lugar.
8. Nombrar los auxiliares de administración de justicia (peritos, secuestres y otros), requeridos en el proceso de cobro coactivo.
9. Remate de bienes.
10. Registro, custodia y liquidación de títulos de depósito judicial.
11. Declarar la prescripción de la acción de cobro, de aquellas obligaciones que hayan sido remitidas a la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas en acto administrativo debidamente ejecutoriado; y la que se origine con ocasión de los acuerdos de pago.
12. Pronunciarse y/o decidir frente a otros conceptos que generan ingresos, inherentes al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto N° 073 del 25 de agosto de 2015.

Dado en Sabaneta a los cinco (05) días de agosto de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA

Alcalde

JUAN CARLOS JARAMILLO GÓMEZ

Secretario de Hacienda

Proyectó: Luis Fernando Vélez Uribe – Profesional Universitario
Revisó: César Augusto Montoya Ortiz – Líder de Programa

